

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en

cuatro, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**", por una parte y por otra la señora **ROSALBA LUCERO NERIO**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en

guión dos, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero once mil noventa y uno guión ciento cuatro guión cero, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro número un mil seiscientos veinticinco, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, por la señora Maria Elena Guirola Kurz, en su calidad de Administradora Única propietaria y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para que pueda comparecer a otorgar o suscribir cualesquier clase de contratos con el Ministerio de Salud y cualquiera de sus dependencias, como consecuencia de adjudicaciones que le sean conferidas a su representada por dichas

instituciones, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante, esto de conformidad a: a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número cuarenta del Libro ochocientos trece del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castañeda en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio es el expresado y que corresponderá al Administrador Único o al Primer Director, en su caso, representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social quien podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras; b) Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo y Modificación del Pacto Social, inscrita al número cinco del Libro número dos mil quinientos noventa y siete del Registro de sociedades, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciado Julio Eduardo Gutiérrez Guirola, el día veintidós de agosto de dos mil once e inscrita al Número ciento ocho del Libro dos mil ochocientos diez del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cuarenta y dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil once en su punto segundo se acordó re-elegir la Administración de la Sociedad, para un período de cinco años, habiendo resultado electa como Administradora Única la señora María Elena Guirola Kurz, documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "**CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS DE: "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ORTOPEdia, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2015"** de la Licitación Pública LP-No.06/2015, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar el material e instrumental de ortopedia, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
3	19804406. CLAVO KIRSCHNER 1.8 X 30-32 MM. ALAMBRE KIRSCHNER, 1.8mm diámetro, 300mm largo, no roscado, punta trocar, acero inoxidable. Presentación: C/U. Marca: NARANG. Origen: INDIA. Vencimiento del producto: N/A. No. Registro ante DNM: PIM 4292014. Casa Representada: NARANG MEDICAL LIMITED.	C/U	100	\$ 3.20	\$ 320.00
4	19804410. CLAVO KIRSCHNER 2.0 X 15 MM. ALAMBRE KIRSCHNER, 2.0mm diámetro, 150mm largo, no roscado, punta trocar, acero inoxidable. Presentación: C/U. Marca: NARANG. Origen: INDIA. Vencimiento del producto: N/A. No. Registro ante DNM: PIM 4292014. Casa Representada: NARANG MEDICAL LIMITED.	C/U	100	\$ 2.75	\$ 275.00
16	S/C. ROLLO DE ALAMBRE DE CERCLAJE DE 1.5 MM DE DIÁMETRO Y 10 METROS DE LONGITUD, DE USO ORTOPÉDICO. Tres rollos de alambre de cerclaje de 1.50 mm de diámetro y 3.5mts de largo, cada uno (total de metros 10.5) de uso ortopédico, en acero inoxidable. Presentación: C/U. Marca: NARANG. Origen: INDIA. Vencimiento del producto: N/A. No. Registro ante DNM: PIM 4292014. Casa Representada: NARANG MEDICAL LIMITED.	C/U	3	\$ 9.95	\$ 29.85
24	S/C. MACHO PARA TORNILLOS DE CORTICAL DE 3.5 MM LONGITUD 110/50MM, DE USO ORTOPÉDICO. Macho para tornillos corticales de 3.5mm, longitud 110/50mm para uso ortopédico en acero inoxidable. Presentación: C/U. Marca: NARANG. Origen: INDIA. Vencimiento del producto: N/A. No. Registro ante DNM: PIM 4962015. Casa Representada: NARANG MEDICAL LIMITED.	C/U	2	\$ 35.00	\$ 70.00
26	S/C. MEDIDOR DE PROFUNDIDAD PARA TORNILLOS DE 2.7 A 4.0 MM, MEDICIÓN HASTA 60 MM, DE USO ORTOPÉDICO. Medidor de profundidad para tornillo de 2.7 a 4.0mm, medición hasta 60mm, de uso ortopédico, en acero inoxidable. Presentación: C/U. Marca: NARANG. Origen: INDIA. Vencimiento del producto: N/A. No. Registro ante DNM: PIM 4962015. Casa Representada: NARANG MEDICAL LIMITED.	C/U	2	\$ 118.00	\$ 236.00
36	S/C. SISTEMA DE PLACA DCS 95° DE 10 A 12 AGUJEROS CON UN TORNILLO DESLIZANTE Y SUS TORNILLOS CORTICALES. Sistema compresivo para condilos femorales (DCS) compuesto de : placa de compresión condilar a 95° estandar, de 6 a 12 agujeros, tornillo deslizante cervical de 50 a 95mm de largo, con su tornillo de compresión de 38mm de largo, acero inoxidable. - en cada cirugía suministraremos todas las alternativas en tamaño,	C/U	20	\$ 204.00	\$ 4,080.00

	diámetro y largos; (en la cantidad que el cirujano necesite durante la cirugía sin límite de tornillos) también sin costo alguno facilitaremos el instrumental para colocar el implante y el equipo de corte o taladro, ambos en excelente estado, y la asistencia en quirófano de instrumentista con experiencia. Presentación: C/U. Marca: NARANG. Origen: INDIA. Vencimiento del producto: N/A. No. Registro ante DNM: Placa: PIM 7012014, Tornillos: PIM 4182014. Casa Representada: NARANG MEDICAL LIMITED.				
37	S/C. HEMIPROTESIS DE THOMPSON CON CEMENTO CON ANTIBIÓTICO. Hemiprotesis de cadera Thompson, estéril de fábrica, con una dosis de cemento óseo con antibiótico (Gentamicina), radiopaco, de aplicación manual, fabricadas en acero inoxidable en cada cirugía suministraremos todas las alternativas en diámetro de cabeza de 38mm a 55mm, también sin costo alguno facilitaremos el instrumental para colocar el implante y el equipo de corte o taladro, ambos en excelente estado, y la asistencia en quirófano de instrumentista con experiencia. Presentación: C/U. Marca: PROTESIS: NARANG, CEMENTO: SUBITON. Origen: PROTESIS: INDIA, CEMENTO: ARGENTINA. Vencimiento del producto: NO MENOR DE 2 AÑOS. No. Registro ante DNM: PROTESIS: PIM 6982014, CEMENTO: PIM 10102014. Casa Representada: NARANG MEDICAL LIMITED.	C/U	30	\$ 240.00	\$ 7,200.00
38	S/C. SIERRA GIGLI DE 40 CM POR 1.4 MM PARA CORTES ÓSEOS CON DOS MANGOS PARA SIERRA. Sierra GIGLI de 50cm de largo para cortes óseos, tipo ordinario estándar, incluye dos mangos para manipular las sierras, en acero inoxidable. Presentación: C/U. Marca: Prótesis: NARANG, Origen: Prótesis: INDIA. Vencimiento del producto: N/A. No.Registro ante DNM: PIM 4962015. Casa Representada: NARANG MEDICAL LIMITED.	C/U	20	\$ 5.82	\$ 116.40
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$12,327.25

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIFICAS

- a) Disposición de instrumentista e instrumental completo para la colocación del implante solicitado teniendo todo tipo de medidas y especificaciones en el momento de la cirugía ya que la medida será determinada por el cirujano en el transquirurgico, el cual estará disponible las 24 horas del día y todos los días incluyendo días festivos y fines de semana.
- b) En caso de Cirugías de emergencia el material debe ser entregado a la hora y día solicitado incluyendo fines de semana y días festivos, estériles y listos para su utilización.

- c) En caso de cirugías programadas se puede entregar el material no estéril a arsenal del hospital con 24 horas de anticipación, llevando el detalle de lo que se tiene que esterilizar;
- d) El material solo puede ser utilizado con pacientes del Hospital, por médicos que pertenecen al Hospital y solamente dentro de este centro hospitalario;
- e) Se tiene que impartir talleres de capacitación del material de osteosíntesis cada vez que este sea solicitado, con el fin de mantener actualizados sobre el uso del material de osteosíntesis;

NORMAS PARA LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS ORTOPEDICOS

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Una vez recibidos los productos en el Almacén de Insumos Médicos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la licitación en referencia, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.

- La contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 25/100 DOLARES** de los Estados Unidos de América (**US\$12,327.25**) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4^a Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional "San Rafael", detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: **UNA ENTREGA,** una sola entrega de los productos amparados en los renglones 3,4,16,24,26 y 38 a más tardar 60 días hábiles después de haberse firmado y distribuido el presente contrato al proveedor y los productos amparados en los renglones 36 y 37 serán entregados según la necesidad de uso de cada cirugía comprometiéndose la empresa a proveer el área física para guardar el material y traslado del mismo cada vez que sea requerido por el Hospital a través del Administrador de Contrato o persona delegada.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendarios posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá presentarse **OCHO DIAS HABILES**, posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta trescientos sesenta y cinco días calendarios (365), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las

Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en el Almacén de Insumos Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor Wuilian Balmore Vasquez Nieto, Médico Coordinador de Residentes de Ortopedia, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos

causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto

de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

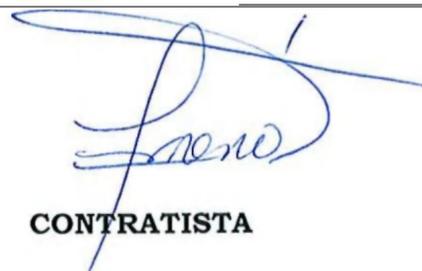
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La CONTRATISTA en Alameda Roosevelt, # 2736, San Salvador, Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.



TITULAR



CONTRATISTA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FFC.H» 9 JUN. 2015
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

República de El Salvador
D . N . M .
DROGUERA UMİYIKM, SA DE CV
No, Inscrip. 236

ol